

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió el presente proceso de Nulidad de Contrato de Compraventa y Escritura Pública, radicado No.2021-00725-00. **Sírvase Proveer. Manizales, 14 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante:	MARÍA IDALY GÁLVIS CARDONA
Demandados:	JOSÉ GUSTAVO GÁLVIS CARDONA JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ
Radicado:	1700140030102021-00725-00
Interlocutorio No.:	016

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Del escrito de demanda y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a)** La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a los reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b)** Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem.
- c)** No se presentó indebida acumulación de pretensiones
- d)** Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por la ubicación del inmueble objeto del proceso.
- e)** Se satisface el derecho de postulación, con el poder debidamente conferido.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía se le dará el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Respecto de la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-170917, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, NO se accederá por ahora, pues la parte solicitante deberá darle cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 ibidem.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** y **ESCRITURA PÚBLICA** promovida por **MARÍA IDALY GÁLVIS CARDONA**, con cedula Nro.30.304.988, en contra de **JOSÉ GUSTAVO GÁLVIS CARDONA**, con cedula Nro.10.260.376, **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ**, con cédula Nro.1.053.787.925 y **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ**, con cédula nro.16.072.979, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal, de conformidad con lo establecido en el Título 1, Capítulo I de Libro tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 ídem.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme al artículo 291 y siguientes de la norma en cita, o conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 ibidem, previo a la inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria No.100-170917, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, con cédula No.30.230.308 y T.P. 163.183 del C. S. de la J., para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 5 el 17 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario